



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2019-GM/MPSM**

San Miguel, 21 de marzo del 2019

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,**

**VISTO:**

El Informe No 009-2019-SGSLP-MPSM/EESL, de fecha 13FEB2019, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato solicitada por Consorcio MILKHO, Carta No 010-2019-MPSM/GM, de la Gerencia Municipal, e Informe No 006-2019-MPSM/OTD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe No 003-2019/AAD-GAL-MPSM, esta Gerencia de Asesoría Legal, emitió Opinión Legal sobre la Solicitud del Consorcio Milkho, sobre Devolución de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento y Liquidación de Contrato de Supervisión de Obra, en la cual ha opinado por que se declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Liquidación de Contrato de la Supervisión de la Obra; asimismo considerando que el Contratista Supervisor ha incurrido en Incumplimiento de Obligaciones, corresponde ser notificadas al contratista, para su conocimiento y subsanación, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, conforme a la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Consultoría No 012-2017-SGLCP/MPSM -Supervisión de Obra.

Que, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que la ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; asimismo la parte in fine del segundo párrafo del mencionado artículo, señala que En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; por lo que, la entidad al haber observado el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista supervisor, así como por documentación faltante; ha procedido a NOTIFICAR dichos incumplimientos y documentación faltante al representante común del Consorcio Milkho, mediante CARTA No 010-2019-MPSM/GM, habiéndose notificado formalmente al referido consorcio el día 20 de febrero del presente año; tal y conforme se acredita del Remito No 00005049 de Olva Courier,



donde se evidencia que la referida carta y anexos, fue recepcionada de manera personal por **MILAGROS VILLENA PLASENCIA**, identificada con DNI No 40446918, habiendo firmado la notificación como señal de conformidad de la entrega de la documentación.

Que, habiéndose acreditado la notificación al **CONSORCIO MILKHO**, con fecha **20 de febrero del 2019**, se tiene que su plazo de **quince (15) días** para levantar y/o subsanar las observaciones e incumplimientos decretados en la **Carta No 010-2019-MPSM/GM**, e **Informe No 071-2019-MPSM/GII-PEPG**, ha vencido en demasía; en tal sentido corresponde a la Entidad, **RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORIA No 012-2017-SGLCP/MPSM -Supervisión de Obra-**, mediante Resolución de Gerencia Municipal, la misma que deberá ser notificada en el domicilio legal del Consorcio MILKHO, sito en **JIRON 13 DE MARZO No 113 Barrio San Sebastián – Cajamarca**, mediante conducto notarial.

Que, considerando el incumplimiento de obligaciones por parte de El Contratista Supervisor, se tiene que el referido contratista ha incurrido en **RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION OBJETO DEL CONTRATO**, al no haber concluido las prestaciones integras según el Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra; en tal sentido corresponde aplicar de manera automática la **PENALIDAD**, establecida en la **CLAUSULA DUODÉCIMA** del mencionado Contrato de Obra, considerando el monto de la penalidad diaria y el monto o porcentaje máximo de aplicación de la penalidad; debiendo cobrarse el monto de la penalidad máxima, con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, y/o de las **retenciones por garantía de fiel cumplimiento**, que según Informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tiene un monto de **Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta con 00/70 Soles (S/ 16,950.70)**; monto del que deberá cobrarse la **PENALIDAD**. Que, respecto a la liquidación de la penalidad, se tiene de manera clara que el retraso de las obligaciones por parte del Contratista Supervisor, tienen como referencia la **última valorización del Contratista Supervisor**, que es la **VALORIZACION No 09**, que corresponde al periodo del **01 al 30 de noviembre del 2018** (30 días calendarios); por lo que, el **retraso injustificado de las prestaciones por parte del Contratista**, se **INICIA** a partir del **01 de diciembre del año 2017 hasta la actualidad**, en que el Consorcio Milkho no ha cumplido con levantar y/o subsanar las observaciones hechas por La Entidad, dentro del plazo de ley; plazo de retraso del contratista que supera el año, por lo que, haciendo un cálculo rápido del equivalente de la penalidad diaria por el plazo antes indicado, se tiene que la **PENALIDAD APLICABLE supera el monto máximo de la penalidad establecida según contrato (10% del monto total del contrato de consultoría No 012-2017)**, en conclusión se tiene que la **PENALIDAD APLICABLE AL CONTRATISTA ES S/ 19,540.37 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta con 00/37 Soles)**; por lo que, corresponde **EJECUTAR como cobro de la PENALIDAD ESTABLECIDA, EL MONTO DE LAS RETENCIONES AL CONTRATISTA SUPERVISOR**; asimismo deberá **EJECUTARSE a favor de La Entidad**, el monto que figura como saldo pendiente de pago al Supervisor Contratista, como consecuencia del monto total



del Contrato de Consultoría No 012-2017-SGLCP/MPSM -Supervisión de Obra-, como consecuencia de la Resolución de Contrato, por las causales antes referidas.

Que, según la documentación analizada en el presente expediente, se puede **CONCLUIR** que la OBRA "INSTALACION DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO EN DIEZ LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", **NO SE ENCUENTRE CONCLUIDA FISICAMENTE**, ES DECIR A LA FECHA ESTA INCONCLUSA EN SU EJECUCION y por ende en la SUPERVISION, y la referida Obra viene siguiendo ACCION DE CONTROL, por parte de la Oficina de Control Institucional, lo cual se acreditado con el INFORME DE SEGUIMIENTO DE CONTROL SIMULTANEO No 001-2019-OCI/MPSM-CS; en la cual existe evidencias de irregularidades en la ejecución física de la obra, así como en las valorizaciones del ejecutor y del supervisor de obra que han valorizado trabajos que no se evidencian físicamente; aspectos objetivos que permiten establecer irregularidades en la emisión de la **RESOLUCION DE ALCALDIA No 258-2018-MPSM/A**, de fecha 28 de diciembre del año 2018, en tal sentido deberá remitirse copias de la mencionada Resolución de Alcaldía, al Órgano de Control Institucional de la Entidad para su conocimiento y fines, considerando que existe en dicha oficina la investigación o acción de control a la referida Obra, que irregularmente se aprobó la liquidación técnica y financiera.

Finalmente, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud del Consorcio Milkho, sobre Devolución de Retenciones sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, se tiene que la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe Legal No 003-2019/AAD-GAL-MPSM, de fecha 24 de enero del 2019, emitió opinión legal en el sentido de **RESERVAR su pronunciamiento**, hasta la realización del acto administrativo que establezca el incumplimiento de obligaciones por parte de El Contratista Supervisor, y si estas eran levantadas y/o subsanadas dentro del plazo de ley; y teniendo en consideración que El Contratista Supervisor no ha subsanado las observaciones de incumplimiento de obligaciones y documentación faltante; la solicitud en el referido extremo deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones delegadas por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM/A, establecidas en el por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No 012-2017-SGLCP/MPSM -SUPERVISION DE OBRA- "INSTALACION DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO EN DIEZ LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", suscrito entre La Municipalidad Provincial de San Miguel y el CONSORCIO MILKHO, por CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, de conformidad con la CLAUSULA DECIMA SEXTA del referido Contrato; y por la causal establecida en la cláusula de cumplimiento máximo de penalidad diaria, establecida según



contrato; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 350-2015-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud del Consorcio Milkho, sobre Devolución de Retenciones sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad al fundamento establecido en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - EJECUTAR como cobro de la PENALIDAD por RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA SUPERVISOR, que resulta ser el monto máximo (10% del monto total del Contrato de Supervisión) esto es S/ 19,540.37 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta con 00/37 Soles); del MONTO RETENIDO AL CONSORCIO MILKHO COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO; de igual manera deberá EJECUTAR a favor de La Entidad, el saldo del monto total del Contrato de Consultoría No 012-2017-SGLCP/MPSM -Supervisión de Obra- que haya quedado pendiente de pago.

**ARTICULO CUARTO.** – DISPONER que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emita un Informe sustentatorio, respecto a la Supervisión del Contrato de Consultoría que se ha declarado resuelto, con la finalidad de establecer la posibilidad de realizar la Liquidación del mencionado Contrato de Oficio; en consideración a que la Entidad, requiere continuar con el cumplimiento de metas, que requieren que los proyectos ejecutados cuenten con su respectiva liquidación.

**ARTICULO QUINTO.-** REMITIR a la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad, copias de la Resolución de Gerencia Municipal No 403-2018-GM/MPSM, y la Resolución de Alcaldía No 258-2018-MPSM/A, que APRUEBA el Acta de Entrega y Recepción de Obra, así como la Liquidación Técnica Financiera de la ejecución de la Obra "Instalación de Sistemas de Saneamiento Básico en Diez Localidades del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca"; a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO SEXTTO.** – Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud del Consorcio Milkho, sobre DEVOLUCIÓN DE RETENCION COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTIUCLO SEPTIMO.** - NOTIFICAR con la presente resolución a EL CONTRATISTA SUPERVISOR en su domicilio legal, mediante Conducto Notarial, para su conocimiento y fines; asimismo Notifíquese a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernán R. Herrera Acarcana  
GERENTE MUNICIPAL